

“SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO “PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, LIC. FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, MTRO. JOSÉ LUÍS DE ALBA GONZÁLEZ Y EL ING. JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES EN EL ORDEN INDICADO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE EDUCACIÓN, (EN LO SUCESIVO EL “FIDEICOMITENTE”), POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO, SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, (EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”), REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS FRANCISCO DELGADO ZAPICO Y CARLOS ALBERTO AGUIRRE PELAYO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de Marzo de 2001, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) en ejercicio de la titularidad de la relación laboral y en cumplimiento al mandato de sus Órganos de Gobierno, presentó al titular de la Secretaría de Educación Pública (la “SEP”), un Pliego General de Demandas y requirió las consiguientes respuestas a favor de los trabajadores de educación básica y normal.

Específicamente en el eje temático que en su Pliego se identifica como “Sistema Nacional de Formación, Actualización y Superación del Magisterio”, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación demandó que se destinen los recursos financieros necesarios con la finalidad de que se implemente un programa que facilite la adquisición de computadoras para todos los trabajadores de la educación coadyuvando así, no solo al proceso de actualización del magisterio sino facilitando también el acceso y manejo de tecnología de punta.

2.- Mediante oficio 170 ciento setenta de fecha 15 de mayo de 2001, por instrucciones del Ejecutivo Federal, el Secretario de Educación Pública informó al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE respecto de las medidas de carácter laboral, salarial y de prestaciones que benefician al personal docente de educación básica.

3.- De manera específica la SEP comunico al SNTE que convocaría a los gobiernos de las entidades federativas y al sector privado para el desarrollo del “Programa de Tecnologías Educativas y de la Información” (el “Programa”) con el propósito de que el magisterio de la educación básica disponga de facilidades para la adquisición de paquetes informáticos. Así mismo se estableció que una comisión integrada por la SEP – SNTE acordara los términos del Programa que iniciaría en el año 2001 y continuará hasta dar cumplimiento al objeto del Programa. Con fecha 28 de Noviembre de 2001 la SEP constituyó un mandato por virtud del cual entregó al Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, institución fiduciaria la cantidad de \$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para ser destinados al cumplimiento de los fines del Programa.

4.- La SEP y el SNTE, acordaron establecer una Comisión Mixta SEP-SNTE integrada por el Oficial Mayor de la Dependencia, quien lo presidiría; los Directores Generales de Personal y de la Tecnología de la Información y 3 tres representantes de la Organización Sindical designados por el Secretario General de su Comité Ejecutivo Nacional, que tendría a su cargo la elaboración de las “Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información”, así como el seguimiento y supervisión del cumplimiento de los objetivos.

5.- Por oficio 521/01, el Secretario de Educación Pública, convocó al Gobierno del Estado, a participar en el “PROGRAMA TECNOLOGIAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN”, informando que por instrucciones del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Educación Pública destinaría hasta la suma de \$8'642,250.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y

DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) para el desarrollo del programa de referencia en el Estado de Jalisco, en el entendido que el Ejecutivo Estatal, habría de participar con una aportación del 60% de la mencionada suma.

El propósito del programa consiste en que el magisterio de educación básica del Estado, disponga de facilidades para la adquisición de paquetes informáticos, compuestos básicamente por computadora personal de escritorio, con servicio de Internet; Sistema operativo Microsoft, Windows y Microsoft Office últimas versiones con licencia académica; instalación a domicilio; capacitación básica, licencias de uso y pólizas de garantía.

6.- Con fecha 28 de Diciembre del año 2001, el Gobierno del Estado de Jalisco, constituyó con Banco Nacional de México, S.A. División Fiduciaria el contrato de fideicomiso (el "Fideicomiso") materia del presente segundo convenio modificatorio, con la finalidad de dar mayor coordinación, certidumbre y transparencia al manejo de los recursos que se aportaran al mismo, los cuales, previa instrucción del Comité Técnico efectúe entregas de dinero mismas que se destinaran con arreglo a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN "PROGRAMA TECNOLOGIAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACION", emitido por la Comisión SEP-SNTE, el día 28 de noviembre del año 2001.

7.- Con fecha 26 de marzo de 2008, la Comisión Mixta SEP-SNTE acordó modificar las "Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información" En congruencia de lo anterior, con fecha 18 de Agosto de 2009, dicha Comisión suscribió los "Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestro de Educación Básica" que dejan sin efecto las "Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información" que fueron firmadas por la Comisión Mixta SEP-SNTE, el día 28 de Noviembre de 2001.

8.- Así los referidos lineamientos establecen en el numeral segundo, inciso f), que el Comité Operador estará integrado por 3 tres representantes de la SEP y 3 tres representantes del SNTE, encargado de establecer los términos para operar el proyecto de Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica.

9.- Con fecha 31 de Agosto de 2008, el FIDEICOMITENTE con dicho carácter, el FIDUCIARIO con el carácter de fiduciario sustituto y Banco Nacional de México, S.A. División Fiduciaria con el carácter de fiduciario sustituido celebraron un convenio de sustitución fiduciaria respecto el Fideicomiso; y simultáneamente en el mismo documento el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO celebraron el primer convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso.

10. Con Fecha 20 de Marzo de 2009, la SEP dio respuesta al Pliego General de Demandas 2009, presentado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTE, en donde entre otros puntos, se estableció que el Gobierno Federal destinaría recursos para el referido Programa en las entidades federativas, mismos que se aplicarían de conformidad con el instrumento normativo correspondiente.

11.- En cumplimiento a los compromisos derivados de las modificaciones a los instrumentos citados, el FIDEICOMITENTE ha decidido suscribir el presente Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de la Educación Básica del Estado de Jalisco, cuya administración y operación se regirá por los "Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica".

DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de sus representantes:

11.- Que está debidamente facultado para comparecer a la celebración de este Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX y XXIV de la

Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 3º, 4º, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, IV, IX, XIX y XXIII, 23 fracciones I, II y VII, 30, 31 fracciones XXII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI; 35 fracciones I, I bis, III, VII, VIII y XV, 51 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 381, 384 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

I.II. Que el Estado de Jalisco es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco.

I.III.- Que el C. Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con las facultades necesarias para disponer la constitución de fideicomisos públicos y autorizar la modificación o disolución de los mismos, por conducto de la Secretaría de finanzas.

I.IV.- Que el señor **EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, acredita su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, con la Declaratoria publicada en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, el 28 de febrero de 2007, contando con las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así mismo, los Señores **LIC. FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ**, como Secretario General de Gobierno y el **ING. JOSE ANTONIO GLORIA MORALES**, como Secretario de Educación, y el **MTRO. JOSE LUIS DE ALBA GONZÁLEZ** como Secretario de Finanzas acreditan el carácter con el cual comparecen, con los nombramientos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

El **MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ**, como Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y con el carácter de Fideicomitente Único en representación del Gobierno del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSION Y ADMINISTRACION DENOMINADO FIDEICOMISO "PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN"**, acreditando el carácter con el cual comparece, con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.V.- El Secretario de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente en representación del Gobierno del Estado de Jalisco, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, en relación con el último párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, acuerdan lo siguiente: Por causas de interés público, se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, para que en su función de Fideicomitente Única, en representación del Gobierno del Estado, modifique en lo que considere necesario del texto del contrato de FIDEICOMISO. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Gobierno del Estado de Jalisco, se designa como Coordinadora de Sector de dicho FIDEICOMISO a la Secretaría de Educación, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Estatal, se realicen a través de dicha dependencia.

II.- Declara el **FIDUCIARIO** por conducto de sus Delegados Fiduciarios que:

II.1.- Es una Institución de Banca Múltiple, debidamente autorizada para celebrar entre otras, operaciones Fiduciarias.

II.2.- Que sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido modificadas ni restringidas en forma alguna, lo cual

acreditan con las escrituras públicas 22,100 y 35,625 otorgadas ambas ante la Notaria Pública número 195 del Distrito Federal, Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino.

II.3.- Que ha recibido instrucciones del FIDEICOMITENTE para comparecer a otorgar el presente contrato.

DECLARAN LAS PARTES EN SU CONJUNTO.- Que por así convenir a sus intereses están de acuerdo en la celebración del presente convenio y lo sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- El "FIDEICOMITENTE" y el "FIDUCIARIO" convienen en modificar de manera integral el FIDEICOMISO, por lo cual el clausulado quedará de la siguiente manera:

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, en su carácter de **FIDEICOMITENTE**, constituye en este acto un Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración de los recursos que se aporten por parte del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, o terceros, para el otorgamiento por única vez en propiedad y sin costo alguno para los miembros del personal docente con plaza de base en activo, al servicio de la educación básica, afiliados al **SNTE** y adscritos a la educación básica y que presten sus servicios a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, que sean designados por el Comité Técnico y conforme a la disponibilidad de recursos del Fideicomiso, un equipo de cómputo (Lap Top) en términos de los "Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica", encomendando la realización de los fines que más adelante se señalan, a **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, quien acepta el encargo y protesta su fiel y leal desempeño.

Las partes convienen en identificar al Fideicomiso, que en este acto se constituye, bajo la denominación de "Fideicomiso para el Fondo de Apoyo al Programa Estatal de Tecnologías Educativas y de la Información del Estado de Jalisco" (FOAPE).

El presente Fideicomiso no contará con estructura orgánica ni con personal propio por lo que no será considerado como Entidad de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES DEL FIDEICOMISO

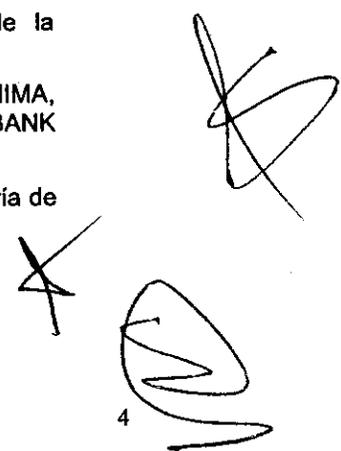
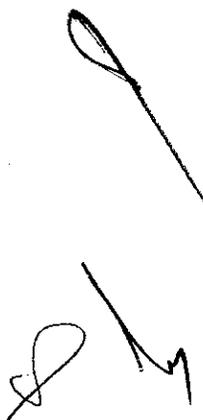
Son partes integrantes del presente Fideicomiso:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Finanzas.

FIDUCIARIO: SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

FIDEICOMISARIO: El Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Finanzas.

TERCERA.- FINES DEL FIDEICOMISO


4

Son fines del Fideicomiso los siguientes:

a) La administración de los recursos que forman parte de su patrimonio, que se destinarán a la creación de un fondo de apoyo para otorgar por única vez en propiedad y sin costo alguno para los miembros del personal docente con plaza de base en activo, al servicio de la educación básica, afiliados al **SNTE** y adscritos a la educación básica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, designados por el Comité Técnico (LOS MAESTROS), y conforme a la disponibilidad del patrimonio del Fideicomiso, un equipo de cómputo (Lap Top) en términos de los **"Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica"**, cuyo costo deberá pagar el Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso, hasta donde dicho patrimonio alcance.

Los recursos del patrimonio fideicomitado serán aplicados a dicho pago, previa instrucción y autorización que realice el Comité Técnico.

b) El **FIDUCIARIO** realizará con cargo al patrimonio del Fideicomiso, por cuenta y orden de los Maestros y hasta donde éste alcance, los pagos que le instruya por escrito el Comité Técnico, a los proveedores que en la misma instrucción se le indiquen, correspondiendo a dicho Comité el cumplimiento de los **"Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica"**.

Para estos efectos el Fiduciario celebrará por cuenta y orden de LOS MAESTROS, con los proveedores que instruya el Comité Técnico por escrito, los contratos de compraventa, suministro o de cualquiera otra naturaleza para la adquisición de los equipos de cómputo antes mencionados.

c) Otorgar con cargo al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, por instrucciones del Comité Técnico, como se menciona con anterioridad, por única vez, a los miembros del personal docente con plaza de base, en activo, al servicio de la Educación Básica afiliados al **SNTE** y que presta sus servicios a la educación básica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, en propiedad y sin costo alguno, un equipo de cómputo (Lap Top) y servicio de conectividad a Internet por 6 seis meses, en términos de los **"Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica"** y conforme a la disponibilidad de recursos del Fideicomiso.

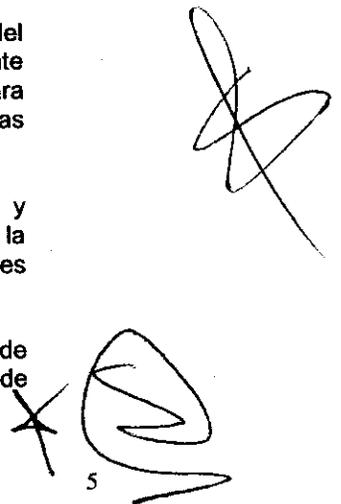
d) Que el **FIDUCIARIO** reciba y conserve en propiedad el patrimonio fideicomitado.

e) Que el **FIDUCIARIO** administre e invierta el patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso.

f) Que el **FIDUCIARIO** destine los productos que genere la inversión del patrimonio, así como cualquier otra aportación que se realice al presente fideicomiso, al Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica del Estado de Jalisco, de conformidad con las instrucciones que oportunamente emita por escrito el Comité Técnico.

g) Establecer las subcuentas específicas necesarias, a efecto de identificar y diferenciar el origen y destino de los recursos fideicomitados. Para lo anterior la **FIDEICOMITENTE** deberá informar oportunamente al **FIDUCIARIO** a quiénes corresponden las cantidades de dinero aportadas al Fideicomiso.

h) Contratar y pagar por instrucciones del Comité Técnico una auditoría anual de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a través de los servicios de



5

un despacho de auditores externos cuyos honorarios que se causen por dicha contratación serán con cargo a los rendimientos financieros que genere el patrimonio fideicomitado o hasta donde alcance el patrimonio. Será responsabilidad exclusiva del Comité Técnico el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a dicha contratación.

i) Que el FIDUCIARIO, una vez que entregue el patrimonio en fideicomiso de acuerdo a los fines del presente contrato, dará por cancelado el presente contrato.

CUARTA.-PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del Fideicomiso estará integrado por lo siguiente:

a) Con el monto total de recursos con los que actualmente cuenta, mismos que al 31 de Mayo de 2010 ascienden a \$ 157'095,289.62 M.N. (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.);

b) Por las cantidades que aporte el Gobierno Federal, mediante depósito en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco y las que aporte ésta al Fideicomiso en cumplimiento de los acuerdos que emita el Comité Operador en términos de los "Lineamientos del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica".

c) Por la aportación que efectuará el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Finanzas de Jalisco por la cantidad de dinero equivalente al 60% de la aportación Federal señalada en el párrafo primero del inciso anterior.

d) Por las aportaciones futuras del FIDEICOMITENTE para incremento del patrimonio del Fideicomiso, y por donativos que realicen terceros, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; sin que por este supuesto se genere algún tipo de derecho sobre el patrimonio en fideicomiso; el FIDUCIARIO expedirá a los donantes una constancia que acredite las cantidades entregadas, siempre y cuando la FIDEICOMITENTE lo informe y solicite oportunamente al FIDUCIARIO.

e) Por los productos derivados de las inversiones y reinversiones que realice el FIDUCIARIO en términos de la siguiente cláusula.

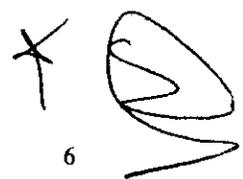
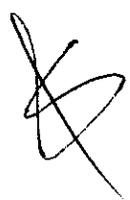
f) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.

El FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIO acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario del patrimonio del Fideicomiso.

Las cantidades de dinero que constituyan el patrimonio del Fideicomiso se consideraran afectadas a los fines del mismo y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme al presente contrato.

QUINTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El "FIDUCIARIO" invertirá los recursos fideicomitados siguiendo las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO y/o del "FIDEICOMITENTE", en instrumentos de deuda emitidos y/o aceptados por las Instituciones de Crédito Mexicanas y/o por el Gobierno Federal Mexicano, en directo o en reporto y/o en cuentas de cheques con rendimientos, haciéndolo siempre a través de cualquier Institución integrante del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. a plazos no mayores de 28 veintiocho días.



En tanto el COMITÉ TÉCNICO instruye al "FIDUCIARIO" sobre dicho particular, el "FIDEICOMITENTE" instruye en este acto al "FIDUCIARIO" a invertir las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente "FIDEICOMISO" en cuentas de cheques con rendimiento.

En el caso de que exista imposibilidad de hecho o de derecho para la inversión de los recursos fideicomitidos en los instrumentos antes mencionados, el "FIDUCIARIO" deberá invertir los recursos fideicomitidos en instrumentos de deuda emitidos y/o aceptados por el Gobierno Federal Mexicano y/o por Instituciones Bancarias Mexicanas, en reportos y/o en directo, con calificación "AAA" y a plazos no mayores de 28 veintiocho días, haciéndolo siempre a través de cualquier institución integrante del grupo financiero Scotiabank Inverlat, S. A. de C. V.

Las instrucciones que le gire el Comité Técnico al "FIDUCIARIO" para la inversión del patrimonio deberán contener: (a) la cantidad de dinero a invertir, (b) el plazo de dicha inversión, (c) la clase de valores, que deberán estar comprendidos entre los que las instituciones de crédito están autorizadas para invertir, (d) la emisora de dichos valores, (en el entendido que ésta sólo podrá ser de las autorizadas para ello, de acuerdo a la legislación aplicable) y (e) el intermediario financiero.

EL "FIDEICOMITENTE" libera expresamente al "FIDUCIARIO" de toda responsabilidad derivada de la inversión de los recursos fideicomitidos, así como por las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio del FIDEICOMISO como consecuencia de las inversiones realizadas por el "FIDUCIARIO" en los términos antes señalados.

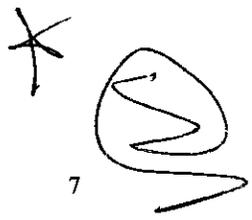
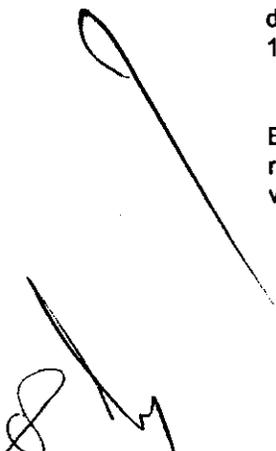
La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Así mismo el FIDEICOMITENTE, en este acto, libera expresamente al "FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad derivada de la inversión de los recursos fideicomitidos en los términos antes señalados.

El "FIDUCIARIO" podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio del presente FIDEICOMISO, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado el "FIDUCIARIO", en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos con motivo de las inversiones realizadas.

Al efecto, el "FIDUCIARIO" queda facultado para exhibir y/o entregar a los intermediarios financieros correspondientes, copia de los documentos necesarios para la contratación de las cuentas de cheques y/o de inversión necesarias para la recepción y/o inversión de los recursos fideicomitidos, inclusive del contrato de FIDEICOMISO, sin que por ello se considere violación al secreto "FIDUCIARIO".

En todo caso, la venta de los valores se sujetará a la liquidez y demás condiciones de mercado existentes en ese momento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito.

El "FIDEICOMITENTE" libera expresamente al "FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad para el caso de que no se pueda llevar a cabo la venta de los valores por causas no imputables al mismo.



El "FIDUCIARIO" queda facultado para cargar al patrimonio del FIDEICOMISO, todos los gastos, comisiones y cualquier otra erogación que se genere con motivo de la inversión de los recursos fideicomitidos.

En caso de que los fondos que reciba el "FIDUCIARIO", que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del FIDEICOMISO, los mismos serán depositados en Scotiabank Inverlat, S.A., a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, y estos devengarán la tasa más alta posible que dicha institución bancaria pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, así como en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el FIDUCIARIO se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones materia del FIDEICOMISO.

Cualquier solicitud de inversión, liquidación, disposición o pagos que implique la operación con recursos monetarios o títulos de crédito, denominados en moneda nacional o extranjera, deberá de solicitarse al FIDUCIARIO, en los términos pactados en el presente fideicomiso, entregando en el domicilio del FIDUCIARIO, el original de la instrucción escrita en la que se detallen con precisión las particularidades de la solicitud. Dicho documento deberá estar firmado de manera autógrafa por quien o quienes tengan tal derecho, en el entendido de que el "FIDUCIARIO" ejecutará la correspondiente instrucción al día siguiente de que ésta sea recibida en el domicilio del mismo.

El "FIDUCIARIO" se reserva el derecho de requerir aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas en términos del anterior párrafo, para los casos en que los términos de las originalmente recibidas no sean claras o precisas en sus términos, no estén otorgadas por quienes correspondan o no se apeguen a los fines que señala el presente contrato. En tales casos el plazo para ejecutar la instrucción por parte del FIDUCIARIO, será al día siguiente a aquél en que se reciban las correspondientes aclaraciones o complementos que eliminen la causa.

SEXTA.- DEL COMITÉ TÉCNICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley General de Instituciones de Crédito la FIDEICOMITENTE instituye en este acto un Comité Técnico integrado por el Secretario de Educación del Estado, y dos representantes del Gobierno del Estado y tres representantes del SNTE que tendrán voz y voto, de entre los cuales uno será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTE.

La Presidencia del Comité Técnico, estará a cargo de manera alterna por tres meses, por el Secretario de Educación del Estado o por un representante del SNTE, según sea el caso.

Las reuniones del Comité Técnico, serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar su Presidente.

En estas reuniones podrá asistir un representante del FIDUCIARIO, quien tendrá voz pero no voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona que ocupe el cargo de presidente tendrá voto de calidad.

En las sesiones del Comité Técnico respectivo, habrá un Secretario Técnico y tendrá como funciones las que se detallan en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

Cada uno de los miembros propietarios acreditará a sus respectivos suplentes, por lo que no podrá ser desempeñado el cargo en ningún caso por mandatarios o apoderados.

Con posterioridad a este acto, se hará del conocimiento de las personas antes señaladas, su designación o invitación, como miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, para efectos de que acepten el cargo con las facultades y obligaciones que en este acto se les encomiendan, obligándose a notificar al **FIDUCIARIO** el documento en el que conste la firma de cada uno de sus miembros.

Cuando los miembros del Comité Técnico, por algún motivo dejen el cargo que ocupen como servidores públicos al momento de ser designados, los servidores públicos que los sustituyan automáticamente asumirán su cargo dentro del Comité Técnico con los derechos y obligaciones que se llevan implícitos. Las sustituciones de miembros del Comité Técnico deberán comunicarse por escrito al **FIDUCIARIO**, a efecto de que éste registre el nombre y firma del nuevo integrante.

Queda establecido que los miembros del Comité Técnico no percibirán ingresos, remuneraciones o compensación alguna al desempeño de su cargo en dicho Comité.

Así mismo podrán asistir a las reuniones del Comité Técnico, los representantes de Instituciones Públicas o Privadas que el propio Cuerpo Colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.

SEPTIMA.- DEL SECRETARIO TÉCNICO

En las sesiones del Comité Técnico, un representante del Gobierno del Estado de Jalisco que forme parte del Comité Técnico actuará como Secretario Técnico y contará con las siguientes facultades:

- a) Levantar las Actas correspondientes de cada sesión del Comité Técnico.
- b) Notificar y vigilar que el **FIDUCIARIO** cumpla con los acuerdos e instrucciones giradas por el Comité Técnico.
- c) Conservar en guarda y custodia la documentación que emane de los acuerdos tomados.
- d) Vigilar que el Proveedor reciba del **FIDUCIARIO** el pago correspondiente de los equipos de cómputo solicitados.
- e) Dar seguimiento a la entrega en propiedad del equipo de cómputo al maestro, obteniendo copias de las facturas y documentación necesaria que ampare la recepción por parte del maestro.
- f) Llevar un control de las funciones antes descritas e informarlo en las reuniones del Comité Técnico.
- g) Entregar mensualmente al Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, al Secretario General de cada Sección Sindical y a su homólogo en el Comité Operador, una copia del estado de cuenta que el **FIDUCIARIO** emita respecto del balance del Fideicomiso.
- h) Cualquier otra de naturaleza semejante que se requiera para el cumplimiento del **Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica** que le encomiende el Comité.
- i) Entregar a su homólogo del Comité Operador la relación de las solicitudes validadas por el Comité Técnico en un período no mayor a quince días naturales posteriores a la sesión del Comité Técnico.
- j) Asimismo, deberá enviar la información a que se refiere la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico funcionará de acuerdo con lo siguiente:

1.El Comité Técnico, como Órgano de Gobierno del **FIDEICOMISO** dará seguimiento al Programa y tendrá la responsabilidad de vigilar la marcha de los fondos, atender los problemas de administración, organización y supervisión de los procesos de autorización y otorgamientos de los fondos.

2.Sesionará, de ser necesario, por lo menos una vez cada quince días, atento en su caso, a un calendario previamente establecido y sin necesidad de convocatoria previa.

En cada reunión, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente para la constancia, misma que firmarán los miembros del Comité Técnico que hayan participado y el propio Secretario. Enviará copia con firmas autógrafas al **FIDUCIARIO** para la ejecución de los acuerdos tomados, junto con la carta de instrucciones correspondientes que deberá contener cuando menos dos firmas de los integrantes del Comité Técnico propietarios o suplentes, debiendo ser estas la del Secretario y el Presidente.

3.Sus reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales debe estar su Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

4.El **FIDUCIARIO** podrá concurrir a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

Son atribuciones del Comité Técnico las siguientes:

1.Administrar y operar el Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en los "Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica".

2.Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** sobre la aplicación y destino del Patrimonio en Fideicomiso, para el cumplimiento de los fines del mismo.

3.El Comité Técnico será responsable de los dictámenes o acuerdos que tome respecto de la aplicación de los recursos fideicomitados, por lo que el **FIDUCIARIO**, cuando haya actuado con ajuste a las órdenes del mismo, no tendrá responsabilidad alguna.

4.Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** para que efectúe pagos parciales o totales con cargo al Patrimonio en Fideicomiso a los proveedores que determine dicho Comité Técnico, en tanto dichas partidas sean aplicables a los fines del mismo, en términos de los "Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica".

5.Conocer y aprobar las actividades de administración del Fideicomiso, así como los informes de las mismas que rinde el **FIDUCIARIO**.

6.Revisar la información que por escrito le rinda el **FIDUCIARIO** sobre el manejo del Patrimonio en Fideicomiso, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de la misma. Para tal efecto, el Comité Técnico dispondrá de treinta días naturales a partir de que la información sea entregada para su revisión. Si transcurrido el término el Comité Técnico no hace observación alguna quedará tácitamente aprobada.

7. Resolver cualquier situación o conflicto que se presente con relación a lo dispuesto en el Fideicomiso, procediendo a instruir al **FIDUCIARIO** respecto a la defensa del Patrimonio en Fideicomiso.
8. Proporcionar oportunamente al **FIDUCIARIO** la información que ésta le solicite.
9. Vigilar el adecuado funcionamiento del Fideicomiso conforme a los **"Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica"**, así como informar mensual y trimestralmente y por escrito al Gobierno del Estado y a la **SEP** del avance en la entrega de los apoyos y del estado financiero que guarda este fondo.
10. Promover la realización de una Auditoría anual de los estados financieros del fondo, a través de un despacho de consultoría de reconocido prestigio e instruir por escrito al Fiduciario la contratación de dicho despacho.
11. Comunicar por escrito al **FIDUCIARIO** el nombramiento y separación de sus integrantes cuando esto así suceda.
12. El Comité Técnico reconoce que este Fideicomiso no implica la contratación del personal fuera de la estructura y organización de la institución fiduciaria, ni del Gobierno del Estado, por lo que no deberá dar lugar a una estructura administrativa adicional.
13. Por conducto de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y del **SNTE**, se promoverá la participación del magisterio en el programa.
14. A través del **SNTE** se canalizará, ordenará y dará seguimiento a las gestiones de los miembros solicitantes.
15. Aprobar en su caso, los honorarios del **FIDUCIARIO**, así como los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por ésta para la defensa del Patrimonio en Fideicomiso.
16. En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del presente contrato de Fideicomiso, estipuladas en el clausulado del mismo.

DECIMA.- DE LA DURACIÓN.- El presente contrato de FIDEICOMISO es revocable y su duración será la necesaria para el cumplimiento de sus fines y en el caso de que fuera necesario que trascendiera el término constitucional previsto para la actual Administración Pública Estatal, el **FIDEICOMITENTE** efectuará las acciones necesarias para que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco en relación con el artículo 61 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, sea autorizada la continuación de su vigencia por el Congreso del Estado; en caso de no concederse dicha autorización por el H. Congreso Estatal, concluirá la vigencia del presente FIDEICOMISO; sin perjuicio de lo antes estipulado, el presente FIDEICOMISO podrá darse por terminado por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en lo que sean compatibles con la naturaleza del contrato.

DECIMA PRIMERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL "FIDUCIARIO".- El "FIDUCIARIO" tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Facultades:

El "FIDUCIARIO" tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos estipulados en el artículo 391 y demás artículos procedentes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato de Fideicomiso.

Obligaciones:

a) Cumplir con los fines del presente FIDEICOMISO de conformidad con lo establecido en este contrato y con las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO, siempre y cuando estas no sean contrarias a lo dispuesto en el contrato de FIDEICOMISO.

b).- Entregar mensualmente al FIDEICOMITENTE por conducto del COMITÉ TÉCNICO un estado de cuenta de los movimientos patrimoniales de este FIDEICOMISO.

c).- Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del patrimonio fideicomitido, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados de cuenta mensuales.

e).- El "FIDUCIARIO" deberá abrir subcuentas para identificar tanto los recursos aportados por el Gobierno Federal a través del FIDEICOMITENTE, como los aportados por el propio Gobierno del Estado y los aportados por la iniciativa privada si los hubiera. La procedencia de los referidos recursos deberá ser notificada al Fiduciario por parte del "FIDEICOMITENTE" a efecto de que se proceda a abrir las mencionadas subcuentas.

f).- Cargar mensualmente al patrimonio del Fideicomiso, el importe de los honorarios fiduciarios.

g).- En cumplimiento de las instrucciones escritas del COMITÉ TÉCNICO, y con cargo al patrimonio fideicomitido, contratar los servicios de auditoría externa.

h).- Observar en lo conducente para el cumplimiento de este FIDEICOMISO, lo dispuesto en los Artículos 46 fracción XV, 80, 81 y 85 de la Ley de Instituciones de Crédito.

i).- Las demás que le confieran o impongan las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El "FIDUCIARIO" no será responsable de actos, hechos u omisiones del FIDEICOMITENTE y/o COMITÉ TÉCNICO, de autoridades o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO que aquí se constituye.

El "FIDUCIARIO" no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato y aquéllas que la ley por su carácter, le imponga. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación en relación a este contrato o el patrimonio fideicomitido, lo avisará de inmediato al FIDEICOMITENTE y/o COMITÉ TÉCNICO para que se aboquen a la defensa del patrimonio fideicomitido, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del "FIDUCIARIO".

Por su parte el FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TÉCNICO, tendrán la obligación de avisar por escrito al "FIDUCIARIO" el hecho de que el patrimonio fideicomitido se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

El FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TÉCNICO, quedan obligados a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitido, pudiendo hacer dicha designación indistintamente el FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO.

En este caso el "FIDUCIARIO" solo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas designadas un poder general o especial en los términos que procedan, a fin de que ~~el~~ los

apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que el "FIDUCIARIO" asuma responsabilidad alguna por la actuación de los apoderados.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo del patrimonio fideicomitado y del FIDEICOMITENTE, en su caso, y lo consignará así el "FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

En caso de urgencia, el "FIDUCIARIO" podrá realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TÉCNICO de designar a la brevedad posible a las personas que se encargarán de la defensa del patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES LEGALES.- El "FIDUCIARIO" hace saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el contenido, valor y fuerza legal del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...Fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley:

b.) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria inversión;

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el "FIDUCIARIO" hace de conocimiento de las partes el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

De la LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

"...Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del "FIDUCIARIO".

Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del "FIDUCIARIO", salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.

..." Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

De la LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

*...**Artículo 106.**- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...**XIX.** En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, "FIDUCIARIO", comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. El Instituto Federal Electoral.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I, VII y IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las

instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

- "Artículos de la circular 1/2005 del Banco de México que establecen prohibiciones:
- 6.1 en la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
 - a).- Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - b).- Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
 - c).- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2.- Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- 6.3.- Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4.- En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.
- 6.5.- En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las SOFOLES no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI BIS de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada institución

DÉCIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El "FIDUCIARIO" elaborará y remitirá mensualmente al FIDEICOMITENTE con copia al "COMITÉ TÉCNICO" al domicilio señalado en la cláusula denominada DOMICILIOS de este contrato, un estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este FIDEICOMISO, durante el periodo correspondiente.

Conviene las partes en que el FIDEICOMITENTE, gozará de un término de treinta días naturales contados a partir de la emisión del citado estado de cuenta para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo; pasado dicho término sin que se hagan observaciones al estado de cuenta, dicho estado de cuenta se considerará aprobado y hará prueba en el juicio respectivo, sin necesidad de requisito previo alguno, siendo aplicable para ello lo establecido en el segundo Párrafo del Artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El "FIDUCIARIO" no será responsable cuando por causas no imputables a éste, el FIDEICOMITENTE no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de este, solicitar al "FIDUCIARIO", una copia del estado de cuenta correspondiente.

El "FIDUCIARIO", previa solicitud por escrito del FIDEICOMITENTE, rendirá cuentas sobre el manejo de los recursos federales aportados al patrimonio del FIDEICOMISO y proporcionará los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados al presente fideicomiso, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación Para este fin, con fecha 6 de Septiembre de 2004.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES Y GASTOS.- Todos los impuestos que se causen, por las operaciones derivadas del presente contrato de FIDEICOMISO, serán por cuenta y a cargo del "FIDEICOMITENTE", por lo que el "FIDUCIARIO" queda relevado de toda responsabilidad sobre dicho particular.

Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente "FIDEICOMISO" o con relación al patrimonio fideicomitado, desde la constitución hasta la extinción del presente contrato, contempladas en disposiciones fiscales presentes o futuras, correrán a cargo del "FIDEICOMITENTE" según le corresponda, según sea el caso de la causación, liberándose expresamente al "FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad al respecto. Queda expresamente especificado que el presente "FIDEICOMISO" no es de actividades empresariales por lo que el "FIDUCIARIO" no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para esa clase de Fideicomisos ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto.

Asimismo el FIDEICOMITENTE, manifiesta expresamente su conformidad en dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que resulten aplicables derivadas del Impuesto Empresarial de Tasa Única y que se deriven de actividades gravadas que se lleguen a realizar a través del presente contrato de FIDEICOMISO, en términos de lo establecido en la referida Ley, e instruye al "FIDUCIARIO" para que dé el aviso a las autoridades fiscales en los términos de dicha ley, por lo cual en el presente acto libera expresamente de cualquier responsabilidad al "FIDUCIARIO" respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

DÉCIMA SEXTA.- DEL PAGO DE HONORARIOS AL "FIDUCIARIO".- Por los servicios que el "FIDUCIARIO" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar por concepto de honorarios lo siguiente:

a).- Por aceptación del cargo de fiduciario, la cantidad de _____ \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), pagaderos a la firma del presente =====FIDEICOMISO.

b).- Por desempeño del cargo de fiduciario, la cantidad mensual de _____ \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), pagaderos con cargo al patrimonio ===== fideicomitado. Dicha cuota de honorarios aplicará mientras las cantidades de dinero que formen parte del patrimonio del fideicomiso se inviertan en y a través de la misma Institución Fiduciaria, por lo que si por alguna circunstancia los recursos fideicomitados se invierten por instrucciones del **FIDEICOMITENTE** o del **COMITÉ TÉCNICO** en alguna institución que no forme parte del grupo financiero al que pertenece la Institución Fiduciaria, los presentes honorarios deberán ser incrementados en la cantidad de dinero que acuerden previamente el **FIDUCIARIO** y el **FIDEICOMITENTE** y en el caso de que no lleguen a un acuerdo al respecto, el **FIDUCIARIO** podrá renunciar a su cargo, debiendo para ello notificar su decisión por escrito al **FIDEICOMITENTE**, para que este último designe a otra institución como Fiduciario Sustituto. El **FIDEICOMITENTE** tendrá al efecto un plazo de 30 días para designar a la nueva institución fiduciaria.

c).- Por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, la cantidad de _____ \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) en cada ocasión que se requiera de dichos =====servicios, cantidad que se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.

d).- Por modificaciones al **FIDEICOMISO**, se cobrará la cantidad de _____ \$500.00 (quinientos pesos moneda nacional) en cada ocasión que se requiera modificar el =====**FIDEICOMISO**, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del convenio modificatorio correspondiente.

En caso de que las modificaciones al **FIDEICOMISO**, impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el "**FIDUCIARIO**", ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

e).- Por realizar las entregas de dinero previstas en el inciso b) de la cláusula tercera del presente contrato, la cantidad de _____ \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) por cada entrega de dinero mediante cheque de =====caja o transferencia bancaria, esto a partir de la décima primera entrega de dinero efectuada dentro de un mismo mes, es decir los primeros 10 diez pagos que se realicen durante un mes, no tendrán costo por este concepto. El número de pagos no es acumulable para los meses siguientes y no incluye los montos relativos a los conceptos señalados en el inciso f), de esta cláusula.

f).- Por la emisión de cheques, transferencias, y SPEIS, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

En caso de que el patrimonio fideicomitado fuera insuficiente o bien carezca de liquidez para cubrir los honorarios del **FIDUCIARIO**, los mismos deberán ser pagados en forma directa por el **FIDEICOMITENTE** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas del **FIDUCIARIO** previo aviso por escrito de parte de éste último.

El patrimonio del **FIDEICOMISO** garantiza preferentemente los honorarios del **FIDUCIARIO** así como los gastos que ésta haya realizado en el ejercicio del cargo que se le confiere dentro del presente contrato.

Todos los honorarios del "**FIDUCIARIO**", están sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado y a un interés moratorio, en caso de incurrir en mora en el pago de los honorarios fiduciarios

establecidos en esta cláusula, equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que fije el Banco de México o el que lo sustituya multiplicado por 2.0 veces.

Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán en forma automática con cargo a los rendimientos financieros que se generen y, en caso de no ser suficientes, con cargo al patrimonio fideicomitado en proporciones equivalentes a los recursos de origen federal y estatal; en caso de que éste no sea suficiente o no existan recursos líquidos en el patrimonio del fideicomiso, correrán por cuenta del **FIDEICOMITENTE**, quien en su carácter de obligado a pagar los anteriores honorarios fiduciarios, deberá hacerlo con puntualidad y en el domicilio de el **"FIDUCIARIO"**.

Todas las gestiones y actuaciones del **"FIDUCIARIO"** serán onerosas, por lo que por conceptos no previstos en esta cláusula, el **"FIDUCIARIO"** y el **FIDEICOMITENTE** pactaran previamente los honorarios aplicables a dichas gestiones y/o actuaciones.

Asimismo, el **"FIDUCIARIO"** podrá renunciar a su cargo cuando por cualquier razón los honorarios estipulados a su favor no le sean pagados por el **FIDEICOMITENTE**, sin detrimento del derecho de ejercitar las acciones legales para obtener el pago de los mismos, en cuyo caso el **"FIDUCIARIO"** únicamente tendrá la obligación de avisar de este hecho al **FIDEICOMITENTE**, en su caso, para que en un plazo no menor de 30 días designen al **FIDUCIARIO SUSTITUTO** o resuelvan la cancelación del **FIDEICOMISO**, cesando así cualquier responsabilidad del **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS- Para todos los efectos del presente **CONTRATO**, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El FIDEICOMITENTE: El inmueble ubicado en la Calle Pedro Moreno Núm. 281, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco.

El "COMITÉ TÉCNICO": El inmueble ubicado en avenida Central número 615, Residencial Poniente, en Zapopan; Jalisco, a la atención del presidente del Comité Técnico.

El FIDUCIARIO: Avenida Américas num. 1685, piso 4, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, a la atención de sus delegados fiduciarios, Lics. Francisco Delgado Zapico y Carlos Alberto Aguirre Pelayo.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por las partes en forma escrita, en la inteligencia de que toda comunicación que esté dirigida al último domicilio registrado, surtirá todos sus efectos legales.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA TRANSPARENCIA.- El **FIDUCIARIO** atenderá los requerimientos de información que le formulen las entidades de fiscalización correspondientes, así como las autoridades estatales competentes, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales y estatales que se hubieren aportado al Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales y estatales.

DÉCIMA NOVENA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- El **FIDUCIARIO** por instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico, solicitará una auditoría anual de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a través de los servicios de un despacho de auditores externo, el cual deberá designado por el propio Comité Técnico y contratado por el **FIDUCIARIO**.

Los honorarios del despacho serán por tiempo determinado y cubiertos con cargo a los rendimientos financieros que se generen por el Patrimonio en Fideicomiso y, en caso de no ser suficientes, con cargo a los recursos que integren el patrimonio fideicomitado, en proporciones equivalentes a los recursos de origen federal y estatal, sin generar relación laboral alguna con la **FIDEICOMITENTE** o el **FIDUCIARIO**.

Los resultados de la auditoría externa deberán ser publicados por la **FIDEICOMITENTE** en la página web de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco y en el medio de difusión institucional <http://www.jalisco.gob.mx/wps/portal/sriaEducacion>, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su terminación.

VIGÉSIMA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.- El **FIDEICOMITENTE** en este acto manifiesta que es su responsabilidad el cumplimiento de todas las disposiciones legales y administrativas aplicables en ejercicio de sus atribuciones respecto a la celebración del presente contrato, así como de los actos que se tengan que realizar con motivo del mismo en cumplimiento de sus fines, por lo que libera al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- El **FIDUCIARIO** responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato en tanto no actúe conforme a las instrucciones que del presente contrato se deriven.

Asimismo se establece que el **FIDUCIARIO** deberá actuar conforme a las instrucciones que en ejecución del presente contrato reciba, y de igual manera deberá verificar que la(s) persona(s) de quien las reciba se encuentre(n) facultada(s) para emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el contrato o en la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIZACIÓN.- El **FIDEICOMITENTE**, se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, a sus Delegados Fiduciarios y funcionarios, de todos los daños y perjuicios que les cause la celebración del presente contrato y la ejecución de cualquier acto que realice el **FIDUCIARIO** en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y en el desempeño de su cargo, así como de los daños y perjuicios que llegaren a causarse en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda, incluyendo sin limitar, cualquier juicio o procedimiento de carácter fiscal, en contra del **FIDUCIARIO**, de sus Delegados Fiduciarios y funcionarios, o de aquellos que se lleguen a causar por conflictos judiciales o extrajudiciales entre el **FIDEICOMITENTE** y el SNTE y sus afiliados, de éstos contra terceros, o contra cualquier autoridad judicial o administrativa, derivado de cualquiera de los actos realizados por el **FIDUCIARIO** o por las partes.

En caso de existir algún conflicto entre el **FIDEICOMITENTE** y el SNTE y sus afiliados, o entre cualquiera de estos contra terceros, o contra cualquier autoridad judicial o administrativa, éstos deberán dirimir sus controversias, judicial o extrajudicial, sin la intervención o implicación del **FIDUCIARIO**, estableciéndose que el **FIDUCIARIO** podrá suspender la realización de los fines pactados en este Fideicomiso, así como su debida continuación, mediante orden judicial que en forma expresa así lo determine, derivada de dichos conflictos o derivada de cualquier otra circunstancia, sin que el **FIDUCIARIO** sea responsable de los daños y perjuicios que por ello se lleguen a ocasionar.

En tal virtud, el **FIDEICOMITENTE**, se obliga ilimitadamente a rembolsar al **FIDUCIARIO**, a sus Delegados Fiduciarios y personal, cualquier gasto o erogación, de cualquier naturaleza que realicen, incluyendo pago de impuestos, honorarios y gastos de abogados, así como a reparar cualquier daño o perjuicio que llegaren a sufrir por su participación en cualquiera de los actos que contempla este contrato y en relación con el desempeño de su cargo de "**FIDUCIARIO**".

VIGÉSIMA TERCERA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** podrá cesar o ser removido por el **FIDEICOMITENTE**, mediante el correspondiente aviso por escrito al **FIDUCIARIO**, con un mínimo de treinta días naturales de antelación a la fecha en que sea efectiva la decisión. al cesar en su cargo el **FIDUCIARIO** por cualquiera de los motivos citados, elaborará un reporte de los bienes fideicomitados, a partir de la fecha de emisión del último reporte escrito que hubiere emitido hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia.

El **FIDEICOMITENTE** contará con un plazo de 30 treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del reporte para formular las observaciones o solicitar las aclaraciones que estime necesarias, en el entendido de que si transcurrido este término no ha formulado comentario alguno, el informe se tendrá por aprobado en su totalidad, en su contenido y términos, sin

posibilidad de aclaraciones o cuestionamientos posteriores y en base a éste se hará la transmisión del patrimonio fideicomitido a el fiduciario sustituto.

Igualmente el **FIDUCIARIO** podrá renunciar a su cargo, con un preaviso escrito que le dirija al **FIDEICOMITENTE**, con una anticipación no menor de 30 días naturales, resultando aplicable lo señalado en los párrafos que anteceden de la presente cláusula. en este supuesto, el **FIDEICOMITENTE**, tendrá un plazo de 30 días naturales para designar al fiduciario sustituto, contados a partir de la fecha de recepción del aviso de renuncia al cargo que les dirija el **FIDUCIARIO**", en su caso.

VIGÉSIMA CUARTA.- OTROS GASTOS Y COMISIONES.- El **FIDEICOMITENTE**, conviene con el **"FIDUCIARIO"** desde ahora, en que el importe de los honorarios, gastos o comisiones para el caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, de las casas de bolsa, de S. D. INDEVAL, S.A. DE C. V. o cualquier otro intermediario financiero, incluyendo a cualquier filial del GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V., actuando por cuenta propia, legalmente autorizado, que le cobren por concepto de compra, venta, administración, custodia y cualquier otro concepto de los mismos y que por disposición de la ley del mercado de valores o cualquier otra aplicable, deban de ser operados por estos intermediarios financieros, serán pagaderos con cargo al patrimonio en fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes en el mismo para sufragar este gasto, el **FIDEICOMITENTE**, deberá proveer los recursos suficientes para ello, quedando relevado el **"FIDUCIARIO"**, de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir por la falta de pago, ya que estas comisiones son independientes a los honorarios del **FIDUCIARIO** que se establecen en la cláusula correspondiente de este contrato.

Asimismo el pago de los servicios que requieran contratarse para la operación del contrato de **FIDEICOMISO**, serán igualmente cargados con cargo al patrimonio del fideicomiso a efecto de su pago.

VIGÉSIMA QUINTA.- MEDIDAS DE TRANSPARENCIA.- EL **FIDUCIARIO**, en ejecución de los fines del presente **FIDEICOMISO**, queda facultado para contratar con las instituciones integrantes del GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V., inclusive con el propio SCOTIABANK INVERLAT, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a quien se le denominará en lo sucesivo SCOTIABANK INVERLAT, actuando por cuenta propia, las siguientes operaciones:

A) **INVERSIÓN DE RECURSOS.-** Entendiéndose por dicho servicio, la recepción de recursos en efectivo por parte de SCOTIABANK INVERLAT o por parte de cualquier otra institución integrante del GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V., actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual el **"FIDUCIARIO"** celebrará con dichos intermediarios los contratos que sean necesarios para dicho propósito.

B) **EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA.-** entendiéndose por dicho servicio, la expedición de cheques de caja librados por SCOTIABANK INVERLAT con cargo a sus propias cuentas, adquiridos con recursos que integren el patrimonio del presente fideicomiso por parte del **FIDUCIARIO**.

C) **TRANSFERENCIAS DE RECURSOS.-** Entendiéndose por dicho servicio, el envío y/o traspaso de recursos que realice SCOTIABANK INVERLAT, a cuentas de cheques contratadas con el propio SCOTIABANK INVERLAT o bien con otras instituciones bancarias, con cargo a los recursos que integren el patrimonio del presente fideicomiso y por instrucciones del **"FIDUCIARIO"**.

D) **CONTRATACIÓN DE CUENTAS DE CHEQUES.-** Entendiéndose las cuentas de cheques contratadas por el **"FIDUCIARIO"** con el propio SCOTIABANK INVERLAT, necesarias para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, de la cual será titular el **"FIDUCIARIO"** pero manifestando que la apertura en su calidad de **"FIDUCIARIO"** y en ejecución del fideicomiso. Dicha cuenta de cheques siempre tendrá como soporte el patrimonio en recursos líquidos del **FIDEICOMISO** que se encuentren depositados y disponibles en el contrato de inversión respecto del cual deriva la chequera correspondiente.

E) Cualesquier otro producto de la gama de servicios que prestan los integrantes de SCOTIABANK INVERLAT GRUPO FINANCIERO y que se adecuen a las necesidades determinadas del contrato de FIDEICOMISO.

F) COBRANZA REFERENCIADA. se entiende por dicho servicio una cuenta de cheques a nombre del cliente Y contratara en SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en la cual todos los abonos y depósitos de terceros contendrán una referencia con la cual el cliente y SCOTIABANK INVERLAT podrán identificar dicho numero de referencia, quien fue el depositante, el monto y fecha en que realizo un determinado deposito.

El FIDEICOMITENTE reconoce y aceptan que en las operaciones antes mencionadas no existe confusión de derechos, ya que en dichas operaciones el FIDUCIARIO actúa en ejecución de los fines del presente fideicomiso y con cargo al patrimonio fideicomitado.

Para la realización de las anteriores operaciones se requerirá instrucción por escrito del FIDEICOMITENTE o del COMITÉ TÉCNICO, en su caso, salvo el caso de la contratación de cuentas de cheques para la recepción de los recursos fideicomitados y para la inversión de los mismos, así como para realizar las inversiones que el "FIDUCIARIO" deba realizar en el caso de las inversiones que el FIDUCIARIO realizará ante la omisión de instrucciones.

VIGÉSIMA SEXTA.- ENTREGA DEL CONTRATO.- Las partes hacen constar que han recibido un ejemplar del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL FIDEICOMISO: El FIDEICOMITENTE, conviene y manifiesta que el FIDUCIARIO le explico el alcance del contenido del artículo 392 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por lo que libera en este acto al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el contrato de fideicomiso, por falta de pago, en los términos y condiciones a que hace referencia dicho artículo

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.-Para dar cumplimiento al numeral sexto de los "Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Basica" cuando el FIDEICOMITENTE estime necesaria la modificación del contrato de Fideicomiso, deberá contar con la opinión favorable del Comité Operador.

Una vez que cuente con la opinión favorable del Comité Operador y del Fiduciario, se procederá a elaborar el convenio modificadorio respectivo, mismo que suscribirán las partes.

VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA INFORMACIÓN. El FIDUCIARIO deberá enviar al Secretario Técnico del Comité Técnico, para que éste a su vez, lo envíe a su homólogo del Comité Operador, dentro de los quince días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, en los términos y mecanismos de la normatividad aplicable, copia de la siguiente información:

- a) Estados Financieros;
- b) Estados de cuenta del Fideicomiso y de las cuentas de cheques correspondientes al Fideicomiso.
- c) Reporte de Ingresos por recursos federales y estatales y sus rendimientos financieros;
- d) Reporte de egresos, distinguiendo los aplicados a los fines del Programa y los honorarios fiduciarios, y

Asimismo, el Comité Técnico Estatal deberá informar trimestralmente y por escrito, tanto a Gobierno del Estado como a la SEP, el avance del cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Las modificaciones y adiciones efectuadas a través del presente convenio modificatorio al contrato de FIDEICOMISO, surtirán sus efectos a partir de la firma del mismo..

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Por la solicitud y elaboración del presente Convenio Modificatorio, se pagará al FIDUCIARIO la cantidad de _____ \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado =====correspondiente, pagaderos por única ocasión a la firma de este instrumento y con cargo al Patrimonio en Fideicomiso.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Para los efectos de este Convenio Modificatorio, las partes señalan como su domicilio el siguiente:

EL FIDEICOMITENTE El inmueble ubicado en la Calle Pedro Moreno Número 281, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco.

EL FIDUCIARIO Américas 1685, Col. Providencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44638.

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- NOVACIÓN

Con excepción de lo expresamente modificado y adicionado en el presente Convenio Modificatorio, las partes están de acuerdo y manifiestan que subsiste el Contrato de Fideicomiso en sus términos pactados, por lo que no existe novación alguna al mismo

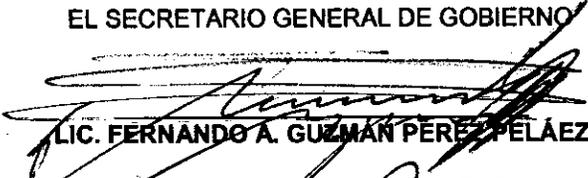
SÉXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Para la intervención y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la legislación y jurisdicción de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde ahora al fuero que por su domicilio presente y futuro pudiere corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Fideicomiso, lo firman las partes en cinco en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 1° de Junio de 2010.

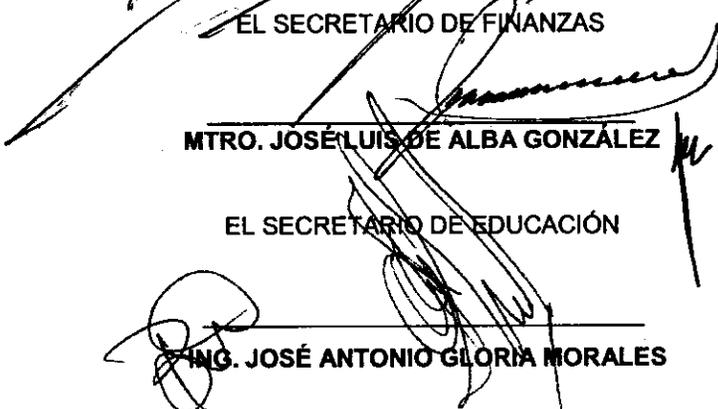
"FIDEICOMITENTE"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


EMILIO GÓNZALEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS


MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

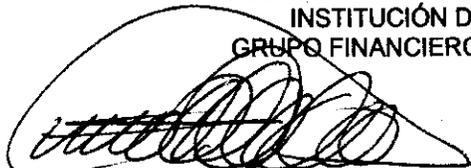

ING. JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES

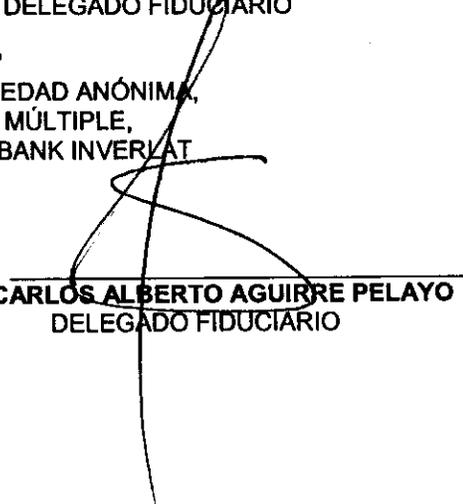
DELEGADO FIDUCIARIO

DELEGADO FIDUCIARIO

"FIDUCIARIO"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT


LIC. FRANCISCO DELGADO ZAPICO
DELEGADO FIDUCIARIO


LIC. CARLOS ALBERTO AGUIRRE PELAYO
DELEGADO FIDUCIARIO


LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO NUM 100322213 CELEBRADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, COMO FIDEICOMITENTE Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, COMO FIDUCIARIO.